

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PAOT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR; Y POR LA OTRA PARTE, GUADALUPE MADRE TIERRA A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GMT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. GABRIELA OLIMPIA CANO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

- I. Declara “LA PAOT” a través de su representante que:
  - I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Gaceta Oficial de la Ciudad de México), de fecha 24 de abril de 2001.
  - I.2 Tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.
  - I.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXVIII de su Ley Orgánica, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
  - I.4 Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero del 2011, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Gaceta Oficial de la Ciudad de México), el 4 de marzo del mismo año y ratificado por un segundo periodo el 19 de febrero del 2015, publicado mediante Decreto en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Gaceta Oficial de la Ciudad de México), el 27 de febrero del mismo año.
  - I.5 Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, fracción XVII, 6, fracción II, 7 y 10, fracciones I y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
  - I.6 Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín número 202, 3° piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.



## II. Declara "GMT" a través de su representante que:

II.1. Es una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 16,408, volumen DLXVIII, página 144, de fecha 05 de agosto de 2010 ante la fe del Notario Público número 1 de Jiutepec, Estado de Morelos, Licenciado G. Alejandro Gómez Núñez, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría número 1, de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia otorgada por la Secretaría de Gobierno, contenida en el oficio SG-201-2010. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Morelos, bajo el registro 83, foja 165, libro 37, volumen 11, sección 4, bajo el folio 343832.

II.2. Tiene por objeto promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, el aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

II.3 En su carácter de Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación Guadalupe Madre Tierra A.C., cuenta con la capacidad jurídica necesaria para celebrar este tipo de actos, como lo demuestra con la Escritura Pública número 319, 800 de fecha 10 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 10 de la Ciudad de México, licenciado Tomás Lozano Molina.

II.4. Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en la Calle Platón No. 445, interior 3, Colonia Polanco, código postal 11560 Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México.

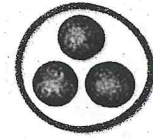
## III. Declaran "LAS PARTES":

**ÚNICO.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente Convenio, toda vez que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de la firma del presente instrumento, y que en su celebración no existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica, además de ser su voluntad colaborar entre sí para desarrollar y establecer en el ámbito de sus competencias, los mecanismos y acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es sentar las bases entre "LAS PARTES" con la finalidad de proponer y poner en marcha acciones, proyectos y estrategias enfocadas a la



protección, conservación, restauración y recuperación de ecosistemas forestales ubicados en suelo de conservación o en suelo urbano en la Ciudad de México.

## SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

- a) Instrumentar un sistema que permita el intercambio de información técnica y jurídica con que cuentan "LAS PARTES", el cual contribuya a llevar a cabo el objeto del presente Convenio.
- b) Ejecutar acciones de colaboración para la participación de brigadas de reforestación u otras actividades de voluntariado con impacto positivo en los bosques.
- c) Mejorar el conocimiento general de la población en el tema de reforestación por diferentes medios como pláticas, talleres, campañas, etc.

## TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA PAOT"

Para la realización del objeto materia de este Convenio de Colaboración, "LA PAOT" se compromete a:

- a) Elaborar, en coordinación con "GMT", un plan de trabajo para la consecución de los fines del presente Convenio.
- b) Cumplir con las acciones y actividades que hayan sido diseñadas entre "LAS PARTES", para la ejecución del presente Convenio.
- c) Coadyuvar con "GMT", en la promoción de sus finalidades, a efecto de difundir la cultura de protección, restauración y recuperación de los bosques, buscando garantizar la conservación del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico, alineándose con las recomendaciones técnicas en la materia y la normatividad vigente.
- d) Aportar información con la que cuente, así como la que genere sobre las áreas verdes y/o ecosistemas; asimismo, informar sobre aquellas zonas identificadas donde se requiera llevar a cabo actividades de protección, conservación, restauración y restitución de arbolado.
- e) Recomendar especies adecuadas para las reforestaciones y formular diagnósticos de arbolado cuando se requiera.

## CUARTA.- COMPROMISOS DE "GMT":

Para la realización del objeto materia de este Convenio de Colaboración "GMT", se compromete a:



- a) Elaborar, en coordinación con “**LA PAOT**” un plan de trabajo para la consecución de los fines del presente Convenio.
- b) Cumplir con las acciones y actividades que hayan sido diseñadas entre “**LAS PARTES**”, para la ejecución del presente instrumento jurídico.
- c) Coordinar actividades con “**LA PAOT**” para implementar los programas de protección, conservación, restauración y recuperación de ecosistemas forestales y áreas verdes de la Ciudad de México.
- d) Ejecutar estrategias en rubros ambientales, socio-económico y de voluntariado, para la realización del objeto del presente Convenio.

#### **QUINTA. RESPONSABLES**

“**GMT**” nombra a la C. Gabriela Cano Gutiérrez, en su carácter de Directora Fundadora, como responsable de dar seguimiento al presente Convenio.

“**LA PAOT**” nombra a la Lic. Leticia Mejía Hernández en su carácter de Subprocuradora de Protección Ambiental, como responsable de dar seguimiento al presente Convenio.

#### **SEXTA. VIGENCIA**

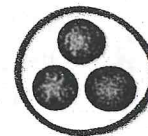
El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

#### **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL**

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado, contratado o comisionado para el cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

#### **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD**

Con motivo de la celebración del presente Convenio “**LAS PARTES**” se proporcionaran la información necesaria para el debido cumplimiento del presente instrumento jurídico, misma que será exclusiva de la parte que la genere, y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva. Por lo que la información y documentos que le sean proporcionados por la contraparte, se obligan a no divulgarlos por un medio escrito, oral, electrónico o de cualquier forma ni



usarlos para fines distintos al cumplimiento del objeto del presente Instrumento, sin la autorización expresa de la otra parte.

#### **NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

“LAS PARTES” convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso a ambas en proporción a sus aportaciones y puede ser aprovechada indistintamente por “LAS PARTES”, para sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, salvo la obligación de mencionar el crédito que le corresponda a la otra parte y demás colaboradores que hubiesen participado en su creación.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y en particular los derechos de propiedad industrial a terceros usados en el desarrollo del presente Convenio.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado previo acuerdo entre “LAS PARTES”, a través del correspondiente Convenio Modificatorio, el cual obligará a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su suscripción.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio por caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de “LAS PARTES”, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros cubriendo invariablemente la totalidad de los gastos y trabajos realizados hasta ese momento.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente instrumento, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorguen una parte a la otra.

**DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones entre “LAS PARTES” se deberán realizar en los domicilios indicados en el apartado de **DECLARACIONES**, por lo que acuerdan que todas las notificaciones y procedimientos judiciales y extrajudiciales realizados en tales domicilios surtirán plenos efectos. Asimismo, acuerdan que cualquier cambio a los domicilios se deberá notificar por escrito a la otra parte con al menos 10 días hábiles de anticipación, en caso de no observarse lo anterior, “LAS PARTES” aceptan reconocer como válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que se tuviera registrado.

**DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por “LAS PARTES”.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de octubre de 2016.

POR “LA PAOT”



LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR  
PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

POR “GMT”



C. GABRIELA CANO GUTIERREZ  
DIRECTORA FUNDADORA  
GUADALUPE MADRE TIERRA, A.C.

TESTIGO DE HONOR



ANTONIO VELASCO PIÑA